

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 404-1 DEL
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL COMPILADO EN EL DECRETO 364 DE 2020

DECRETO No. **540**

04 MAY 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO
404-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL COMPILADO EN EL DECRETO 364
DE 2020"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 4a de 1913, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 45 de la Ley 4a de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, dispone que:

"Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

- b. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007, expuso que:

"corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes."

- c. Que el Consejo de Estado en Sentencia No. 6871 del 22 de noviembre de 2002, adopta la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la facultad del Presidente de la República para corregir yerros legislativos a través de la expedición de decretos, con base en los argumentos expuestos en la Sentencia C-500 de 2001, que referenció la Sentencia C - 520 de 1998, en los siguientes términos:

"... dentro de la función constitucional de promulgar las leyes es válido que ... "se haga uso del mecanismo idóneo para enmendar los textos legales cuando ellos presentan errores caligráficos o tipográficos que puedan alterar su sentido real, tal como sucede en el caso en estudio, cual es la publicación de la ley con la corrección del error o la expedición de un decreto que ponga de presente el error y su correspondiente corrección - los cuales no afectan la vigencia y validez de la inicialmente publicada, actuaciones que le corresponde ejecutar al Presidente de la República".

- d. Que, en las disposiciones mencionadas anteriormente, se observa que tanto la Ley como la Jurisprudencia, señalan que es una función administrativa la corrección de

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 404-1 DEL
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL COMPILADO EN EL DECRETO 364 DE 2020

yerros tipográficos o caligráficos contenidos en las normas expedidas, con la finalidad de preservar la voluntad real del órgano que expidió la disposición.

- e. Que tratándose de Leyes emitidas por el Congreso de la República, la facultad para corregir los yerros recae sobre el Presidente, como máxima autoridad de la rama ejecutiva en el país; siguiendo esa misma lógica, y de conformidad con la organización político-administrativa vigente en nuestro país, es evidente que cuando requiera adelantarse una actuación de este tipo frente a los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal, la competencia recae sobre el Alcalde, como responsable de dirigir la acción administrativa del Municipio, función expresamente atribuida por el artículo 315 de la Constitución Política de 1991.
- f. Que el artículo 404-1 del Estatuto Tributario Municipal, adicionado por el artículo 74 del Acuerdo 018 de 2017, se tituló como PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, pero al desarrollar el contenido del artículo, involuntariamente no se hizo referencia al concepto “ingreso” sino a “impuesto”, como se observa a continuación:

“(…) la Administración Tributaria Municipal podrá presumir que el impuesto a cargo del contribuyente, es equivalente al impuesto determinado en su última declaración del mismo tributo, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para la actividad”

- g. Que, en su momento, el querer del Concejo Municipal a iniciativa de la administración, era incluir en el Estatuto una presunción en materia tributaria, que permitiera en ciertos casos de omisión en la presentación de la declaración privada, presumir que los INGRESOS declarados por los contribuyentes en periodos anteriores se incrementan cada año con el IPC, y de ahí resultaría la base para determinar el impuesto a cargo para la vigencia en que no se cumplió la obligación formal.

Sin embargo, en el cuerpo del texto del artículo, se indicó de forma errada en dos ocasiones la palabra “impuesto” siendo la correcta la palabra “ingreso”, que es la que corresponde a la razón de ser de dicha disposición normativa.

- h. Que, de lo anterior, se evidencia que la digitación de la palabra “impuesto” en el artículo 404-1, se debió a un error caligráfico o tipográfico del artículo 74 del Acuerdo Municipal 018 de 2017, por medio del cual se adicionó esta disposición al Estatuto Tributario Municipal, hoy compilado en el Decreto 364 de 2020, y no a la voluntad del cuerpo colegiado que la aprobó, motivo por el cual debe ser corregido a través del presente Decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 404-1 DEL
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL COMPILADO EN EL DECRETO 364 DE 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CORRECCIÓN DEL ARTÍCULO 404-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL COMPILADO EN EL DECRETO 364 DE 2020. Corrijase el yerro contenido en el artículo 404-1 del Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020, adicionado por el artículo 74 del Acuerdo Municipal 018 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

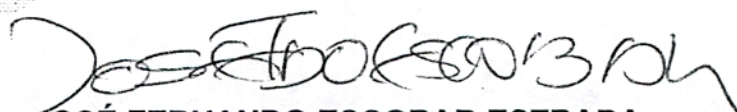
ARTÍCULO 404-1. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. (Adicionado por el Acuerdo Municipal 018 de 2017, artículo 74) Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración privada estando obligado a ello, la Administración Tributaria Municipal podrá presumir que el **ingreso** del contribuyente, es equivalente al **ingreso** determinado en su última declaración del mismo tributo, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para la actividad, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

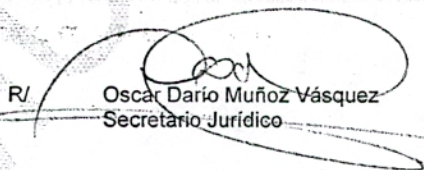
ARTÍCULO 2°. INCORPORACIÓN. El presente decreto deberá entenderse incorporado al Estatuto Tributario Municipal compilado en el Decreto 364 de 2020.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el **04 MAY 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

R/ 
Oscar Darío Muñoz Vázquez
Secretario Jurídico

R/ Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado